



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroriente
de Barranquilla

REFERENCIA: No. 080014189001-2021-00454-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER CON NIT 900.219.144-9
DEMANDADOS: JORGE ORTIZ JIMENEZ Y ALVARO NIEBLES NORIEGA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo adelantado de la referencia, informándole que la parte ejecutante y cuadyuvado por el demandado ALVARO NIEBLES NORIEGA, allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por transacción de la obligación, asimismo, le indico que no se encuentra anexa o pendiente por anexar solicitud alguna de embargo de remanente. Sírvase proveer Barranquilla, MAYO 26 DEL 2.022.

ISABEL CRISTINA ESCORCIA RIVERA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA,
MAYO VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Se advierte que la suscrita fue nombrada en provisionalidad mediante Resolución de Sala Plena Ordinaria N°. 4.160 de fecha 10 de marzo del año 2022 como Juez Primera Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Sur Oriente Simón Bolívar.

Una vez posesionada, pude validar la firma electrónica y el aplicativo TYBA y así poder acceder al correo institucional del despacho, encontrándome que en la bandeja de entrada del correo institucional del despacho se evidenciaban más de 18.000 correos de trámites pendientes por surtir. Asimismo se encontraron aproximadamente más de 6.000 memoriales físicos tirados en un cuarto de “archivo” sin anexar a los expedientes y sin tramitar, al igual que más de 70 vigilancias administrativas contra el Despacho, sin contar con los incidentes de desacato y tutelas en contra, por lo que se solicitó tanto al Juez como al secretario de la época, rindieran un informe pormenorizado y actualizado del estado de los procesos, acciones constitucionales, incidentes de desacato y vigilancias administrativas el cual a la fecha no lo han rendido, razón por la cual me vi en la necesidad de solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura el cierre extraordinario del Juzgado para hacer por lo menos, inicialmente, un inventario de procesos físicos y evacuar la bandeja de entrada del correo para poder ir resolviendo las múltiples solicitudes pendientes.

El cierre extraordinario fue aprobado mediante Acuerdo No. CSJATA22-50 del 17 de marzo de 2022 durante los días 22 al 28 de marzo de 2022 y si bien el cierre extraordinario ya finalizó, y aunque en esos días se efectuó una labor muy importante en lo que a inventario de procesos físicos y digitales se refiere, así como en la evacuación de la bandeja de entrada del correo del Despacho, aún esa labor



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroriente
de Barranquilla

REFERENCIA: No. 080014189001-2021-00454-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER CON NIT 900.219.144-9
DEMANDADOS: JORGE ORTIZ JIMENEZ Y ALVARO NIEBLES NORIEGA

no ha finalizado debido a la cantidad exorbitante de trámites pendientes y a la imposibilidad de encontrar no sólo los procesos físicos y digitales sino que además no se encuentran ni los estados ni las providencias que dicen los usuarios fueron notificadas por estados.

A la fecha nos encontramos en una ardua labor de organización del Despacho que ha implicado el trabajo de la suscrita y de todo el personal del juzgado durante los fines de semana, días festivos, feriados, fiestas de carnaval y vacancia judicial por la semana santa, para procurar tener el despacho al día en el menor tiempo posible.

De la misma forma, estas últimas semanas me encuentro atendiendo citaciones de la Fiscalía Unidad de Delitos contra la Administración Pública y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial por presuntas irregularidades cometidas en este Despacho antes de mí posesión, motivo por el cual procedo a responder la presente solicitud el día de hoy en los siguientes términos:

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado encontrándose conforme a lo regulado en el Art. 312 del C.G.P el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Acéptese la TRANSACCION celebrada entre las partes dentro del ejecutivo que promueve COOPERATIVA COOPESER en contra de ALVARO NIEBLES NOGUERA, por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$12.601.300).
2. Tal como viene solicitado por las partes y en consecuencia de lo dispuesto en el punto que antecede, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales, fruto de los descuentos ordenados en el presente proceso sobre los bienes del demandado ALVARO NIEBLES NOGUERA C.C No. 8.679.255 hasta la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$12.601.300).
3. Una vez cumplido lo anterior, se tendrá como terminado el proceso por pago total, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se procederá a archivar el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroriente
de Barranquilla

REFERENCIA: No. 080014189001-2021-00454-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER CON NIT 900.219.144-9
DEMANDADOS: JORGE ORTIZ JIMENEZ Y ALVARO NIEBLES NORIEGA

4. Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCIA VIVIANA BERMUDEZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE –
LOCALIDAD SURORIENTE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44
La secretaria
ISABEL CRISTINA ESCORCIA RIVERA

Firmado Por:

Marcia Viviana Bermudez Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DCC Palacio de Justicia, Calle No. 24 #7-07
Telefax: 3265911
Correo: j01pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico - Colombia
AC07

Código de verificación: **7d1118fe4710e223e1d2f1d4cede5d6bbd1afca8e5b2013be49203b41c9e2e1d**

Documento generado en 26/05/2022 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>